La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día dos de abril de dos mil veintiséis, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

38. EXPEDIENTE 2695075K: SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2026. SOCOLTIE

Vista la solicitud presentada en fecha 11-2-2026 por Dña. MI.R.C ….9232D en nombre y representación de **SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA, NIF F46185658** en la que solicita la concesión de la subvención incluida nominativamente en el Presupuesto municipal para el presente año, destinada a financiar las siguientes actividades y proyectos:

Gestión y mantenimiento de las actividades del C.O. Socoltie, presentadas en el presupuesto que obran en el expediente electrónico y que consisten en: gastos de monitor, auxiliar de transportes y comedor, asesoría, excursiones y salidas culturales, liga copava, tenis, programa neurorehabilitador, cursos de personal, programa Rehametrics y Stimulus y ayuda transporte; todos ellos no subvencionados para la Generalitat Valenciana.

La Ley General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva., añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art 22 LGS).

La presente subvención nominativa figura recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal vigente (código de partida: 300 2313 48602).

Dado que se ha comprobado:

- Que la citada entidad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la seguridad social. (art.14. e) LGS).
- Que la entidad no tiene pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sagunto. Todo ello con independencia de que el requerimiento del artículo 70.3 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no.
- Que la entidad, en su caso se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que la entidad se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del apartado 3.b). de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y se ha podido verificar que se están cumpliendo las obligaciones de publicidad activa que corresponden a la Entidad (Art. 6 y Art 8 de la Ley 19/2013) y en la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicación de información de índole organizativo y económico, por ser Entidades que perciben subvenciones públicas.

Con respecto a este aspecto se emite requerimiento para que solvente en su página web las siguientes carencias:
. Presupuesto de 2026, con descripción de las principales partidas presupuestarias
. Las cuentas anuales que deban rendirse que comprenderán (en este caso las de 2024, ya que las de 2025 hay de plazo hasta el 30 -6-26 para su publicación.)
. Memoria económica
. Cuenta de resultados o Balance de situación
. Certificado firmado electrónicamente por el Secretario de la Asociación que contenga la aprobación de las cuentas anuales

La entidad repara todas estas faltas, pudiéndose comprobar en su página web, (https://socoltie.es/portal-transparencia/) en concreto en los archivos marzo26-noviembre 25 y marzo25.

Que la citada entidad no tiene formalizado un convenio que regule las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención según dispone Art.28 LGS.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del departamento de Servicios Sociales, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Conceder una subvención para la financiación del siguiente proyecto o actividad solicitado por el Beneficiario **SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA, NIF F46185658** , de acuerdo con el siguiente detalle:

FINALIDAD SUBVENCION O PROYECTO	*IMPORTE PROYECTO*	IMPORTE SUBVENCIÓN
Gestión y mantenimiento de las actividades del C.O. Socoltie, presentadas en el presupuesto que obran en el expediente electrónico y que consisten en: gastos de monitor, auxiliar de transportes y comedor, asesoría, excursiones y salidas culturales, liga copava, tenis, programa neurorehabilitador, cursos de personal, programa Rehametrics y Stimulus, ayuda transporte, y mantenimiento de programas de calidad; todos ellos no subvencionados para la Generalitat Valenciana.	51.075 €	50.000 €

SEGUNDO: La gestión de la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- NORMAS APLICABLES: Ley 38/2003 General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sagunto (Base 67 a Base 73).
- OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCION: Gestión y mantenimiento de las actividades del C.O. Socoltie, presentadas en el presupuesto que obran en el expediente electrónico
- PLAZO realización actividad subvencionada: 31 de diciembre de 2026.
- PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCION: 15 de febrero de 2027

- FORMA DE JUSTIFICACION SUBVENCIÓN: MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR
  Con la finalidad de simplificar y mejorar las obligaciones de justificación que corresponden al beneficiario, la justificación de la subvención se efectuará en la Modalidad de "Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor".
  La rendición de la Cuenta Justificativa con informe de Auditor, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, que regula "la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio".
  Deberá cumplimentar el modelo de Informe que se incorpora en el **Anexo I** en el que se detallan las comprobaciones a efectuar por el Auditor.
- IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar es el coste íntegro del proyecto ejecutado o actividad realizada.
- CAUSAS PERDIDA SUBVENCION: La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma a tenor de la Base 72 de Ejecución del Presupuesto General.
- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD (ART 65.3 RLGS): La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiantes, distintos del Ajuntament de Sagunt, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- OBLIGACION DE COMUNICAR la concesión de otras Ayudas o subvenciones públicas o privadas.
- PUBLICIDAD: El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado. Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.
- REGIMEN DE GARANTIAS: se dispensa a la entidad beneficiaria de la prestación de garantía dado el carácter social de la entidad, según lo dispuesto en el art. 42.2 del RD 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

GASTOS SUBVENCIONABLES: se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El beneficiario debe de acreditar, los gastos que se han producido en la ejecución del proyecto subvencionado, y además que se ha efectuado el pago de dichos gastos.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el acuerdo de concesión de la subvención.

Para que el gasto sea admitido, el pago debe de producirse dentro de este periodo, es decir, antes de la rendición de la Cuenta Justificativa.

Cómo regla general los pagos se realizarán mediante transferencias y medios electrónicos que permitan acreditar la realización efectiva del pago y el destino de los fondos. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

• Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarias y/o justificantes bancarios.

• En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.

Con carácter excepcional y limitados a gastos de muy pequeña cuantía, se podrá admitir pagos en metálico siempre que se acredite la fecha en que se efectúa el pago y firma del recibí del proveedor.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modificada por Ley 11/2021 de 9 de julio, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Esta excepcionalidad de los pagos en efectivo, no afecta a los gastos de personal, los cuales deben de realizarse por transferencia o abono en cuenta.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos mas significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.4.1.a). Cuando el importe de la operación o gasto realizado por el beneficiario en la ejecución del proyecto, supere dicho límite (1.000 €) , no podrá realizarse en efectivo el pago de la operación, ni ninguno de los pagos parciales si los hubiera. Deberá tenerse en cuenta que el pago mediante talones al portador se equipara a efectivo por lo que se recomienda no utilizar este medio de pago bajo ningún concepto.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del art 31.2 de la LGS.

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que se facilitaran al Auditor para que realice las verificaciones oportunas.

SON GASTOS SUBVENCIONABLES

a. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
b. Gastos de material, específico de la actividad.
c. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
d. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
e. Adquisición de material de oficina no inventariable.
f. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
g. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
h. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable y gastos de auditoria derivados de la emisión de informe de auditor en que incurra la Entidad en relación a la rendición de la Cuenta Justificativa con Informe de Auditor.
i. Los tributos son gastos subvencionables (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente. El IRPF no es subvencionable en ningún caso.
j. Los costes indirectos, que estén relacionados directamente con el proyecto. Con respecto a estos gastos y según el art. 31.9 de la LGS sólo podrán imputarse

por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad"

NO SON GASTOS SUBVENCIONABLES:

a. La realización de gastos de inversión.
b. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
c. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
d. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. así como cualquier gastos derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
e. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
f. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
g. Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
h. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias.
i. Los Costes indirectos que no estén relacionados directamente con el proyecto subvencionado.

CONTABILIDAD: La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad(ver en su caso el según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 Nº 85 o el Plan de Cuentas que le resulte aplicable) , los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las normas de contabilidad que le sean de aplicación.

SON OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

j) Obligaciones en materia de transparencia y publicidad activa

Cuando la entidad beneficiaria se encuentre incluida en los supuestos previstos en el artículo 3.b), artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en el artículo 4.b) y artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa que le resulten legalmente exigibles como condición para concurrir y mantenerse en el Programa municipal de subvenciones.

En particular, estarán obligadas a publicar la información correspondiente cuando, durante un periodo de un año natural:

• Perciban ayudas o subvenciones de las administraciones públicas por importe superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022.

La información deberá hacerse pública a partir del año siguiente a aquel en que se hayan superado los umbrales indicados y mantenerse publicada durante un plazo mínimo de cuatro años naturales.

El cumplimiento de estas obligaciones podrá realizarse mediante:

• La publicación en la página web propia de la entidad, o el uso de los medios electrónicos habilitados por la Generalitat Valenciana, a través del portal TEP – Transparencia Entidades Privadas.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones, las entidades beneficiarias tendrán a su disposición la Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) perceptoras de subvenciones y ayudas públicas, publicada por el Ayuntamiento de Sagunto en la web municipal.

k) Obligaciones contables y de conservación de la documentación.

Cumplir las normas de contabilidad que resulten aplicables según la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria. A tal efecto, la entidad deberá llevar una contabilidad que permita identificar de forma diferenciada los ingresos, gastos y pagos derivados de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones o actividades, de manera que posibilite una trazabilidad clara y transparente entre los gastos imputados, los pagos realizados y las actuaciones subvencionadas.

Además deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo en que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, control o fiscalización.

Asimismo, son obligaciones del beneficiario:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o proyectos que sean objeto de subvención, y que sean financiados por este Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda Actividad financiada por el Ayuntamiento de Sagunto o Ayuntamiento de Sagunto y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore: camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles. Dicha publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada y, dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general y no sólo a los socios.

b) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del Art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia se encuentra a su disposición la Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) perceptoras de subvenciones y ayudas públicas, publicada por el Ajuntament de Sagunt en el Portal de Asociaciones de la web municipal.

Forma de pago. Vinculación del cumplimiento de Transparencia como requisitos para el pago anticipado.

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y publicidad activa que resulten exigibles a la entidad beneficiaria tendrá la consideración de condición específica de ejecución de la subvención, a los efectos del art. 34.4 LGS, como condición previa al pago anticipado.
A tal fin, las entidades beneficiarias deberán:
a) Suministrar al Ayuntamiento de Sagunto la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que correspondan a la entidad local en materia de subvenciones.
b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Sagunto en relación con la subvención concedida, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica de transparencia.
La realización de pagos anticipados quedará condicionada a la acreditación previa, por parte de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y, en su caso, de las obligaciones de transparencia que le resulten exigibles, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control posteriores que puedan realizarse durante la ejecución y la justificación de la subvención.
El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la suspensión del pago anticipado, a la pérdida del derecho al mismo o, en su caso, a la exigencia de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Ordenanza

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto (fase AD) a favor del beneficiario SOCOLTIE COOPERTIVA VALENCIANA por el importe concedido de 50.000 €.

CUARTO: Reconocer la obligación y Ordenar el pago anticipado del 100% del importe de la subvención que asciende a 50.000 €, con cargo al ADO 920260000842
Asimismo se ha comprobado que la justificación de la subvención del año 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 13-3-2026 nº de exp:.2204995T.

QUINTO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que la cantidad justificada sea menor que el importe concedido, así como en el resto de los supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.
En el caso de que proceda el reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, pudiendo no obstante el beneficiario proceder de forma voluntaria a la devolución de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LGS.

SÉXTO: Informar al beneficiario que en la página web municipal www.sagunto.es, en la sección de subvenciones, junto con los modelos de impresos para la Justificación de las subvenciones, se ha publicado la "Guía para la justificación de los proyectos subvencionados por el Ayuntamiento de Sagunto". Así mismo, se puede consultar la Guía completa de "Formación para la Gestión de Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro" publicada en http://participasagunto.es/

SÉPTIMO: Indicar a la Entidad SOCOLTIE COOPERATIVA VALENCIANA, la conveniencia de actualización y mejora continua de la información publicada en su página web incluyendo las obligaciones de publicidad activa que le corresponden según los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2022 de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, así como la necesidad de completar la información publicada, en lo referente a la finalidad y beneficiarios de la subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Sagunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia se encuentra a su disposición la "Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) perceptoras de subvenciones y ayudas públicas", publicada por el Ajuntament de Sagunt en el Portal de Asociaciones de la web municipal.

http://participasagunto.es/wp-content/uploads/GUIA-A4-CAS.pdf

OCTAVO: Iniciar expediente de justificación nº 2742580P por el proyecto subvencionado. Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la concesión de la presente subvención.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ajuntament de Sagunt
C/ Autonomia, 2
46500 Sagunt - València
Tel. 96 265 58 58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

Documento bajo custodia en Sede Electrónica

AJUNTAMENT DE SAGUNT

NOTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 2-4-2026 - SEFYCU 7971338

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:

URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: https://sagunt.sedipualba.es/

Código Seguro de Verificación (CSV): J9AA EJR7 ZLFA J7UQ LQP2

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	El Secretari de l'Ajuntament de Sagunt Emilio Olmos Gimeno	Firma electrónica avanzada - ISTEC - 02/04/2026 13:40 EMILIO OLMOS GIMENO
	La secretària de l'Ajuntament de Sagunt Josefa María Esparducer Mateu	Firma electrónica avanzada - ISTEC - 07/04/2026 8:13 JOSEFA MARIA ESPARDUCER MATEU
	Nº Salida en Registro: 18993 / 2026	Sello electrónico - 07/04/2026 8:13 Sede Electrónica AJUNTAMENT DE SAGUNT